

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA ETAPA IV-PH NIT. 805.027.672-7
DEMANDADO: JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO C.C. 16.239.648
CARMEN EDITH BARAHONA NIETO C.C. 29.653.129
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00843-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA ETAPA IV-PH** contra **JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO** y **CARMEN EDITH BARAHONA NIETO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración del apartamento 302-F:

1. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.

- 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
- 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
- 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
- 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$348.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
- 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$368.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
- 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 14.** Por la suma de \$368.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
 - 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de \$368.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
 - 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
 - 19.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 20.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 20.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
 - 21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 22.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
 - 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 23.** Por la suma de \$383.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
- 23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 24.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de julio de 2021.
- 24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de agosto de 2021.
- 25.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 26.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de septiembre de 2021.
- 26.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de octubre de 2021.
- 27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 28.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de noviembre de 2021.
- 28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de diciembre de 2021.
- 29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 30.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de enero de 2022.
- 30.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 31.** Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de febrero de 2022.

- 31.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de marzo de 2022.
- 32.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$60.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extra de administración de abril de 2022.
- 33.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$15.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de retroactivo de mayo de 2022.
- 34.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$15.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de retroactivo de junio de 2022.
- 35.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$15.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de retroactivo de julio de 2022.
- 36.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias respecto al apartamento 302-F, que se causen en el transcurso de la presente demanda.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **BETTY FONG MONSALVE**, identificada con C.C. 31.863.491 y T.P. No. 33.404 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por la Unidad Residencial ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

IED

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04f4dff8c95b6046b3de63b94f313709379005dd81c8b52342232d04341592**

Documento generado en 16/12/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>